

1866

Montevideo.



Domingo 16 Diciembre 1866

COLONIA

Año 1---Num. 31

# EL ECO DE LA CAMPAÑA

ORGANO DE LOS INTERESES MATERIALES

Regente—D. Pedro N. Vera

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.—COMUNICADOS Y AVISOS CONVENCIONALMENTE  
Suscripción mensual 15 reales anticipados—Imprenta, en casa de D. José M. Silva.

## ALMANAQUE

DOMINGO 16—3º de Adviento. S. Valentín y Sta. Adelaida.

LUNES 17—S. Lázaro e Ilario.

MARTES 18—Nuestra Señora de la O y San Graciano.

MIERCOLES 19—San Nemesio y Santa Fausto. Tempora, Ayuno.

## SOLICITADA.

Señor Director del Eco de la Campaña

Agradecería dijera V. publicidad en las columnas de su periódico para que llegue á conocimiento de los donantes á la siguiente lista de suscripción que se ha provisto para auxiliar á la villa del desgraciado ex-comisario de Palmaria D. Felipe Ferre.

Con este motivo me suscribo de Vd. A. y SS.

Felipe D. Arroyo.

El Sr. Gefe Político del Departamento movido de un sentimiento humanitario autoriza el que suscribe para que se proceda á levantar una suscripción á favor de la Señora viuda, é hijos del ex-comisario de Nueva Palmira D. Felipe Ferre, asesinado el dia ocho del corriente mes en servicio público. Espera que los vecinos dí este pueblo contribuyan gustosamente con su efecto para tan notable donación.

Colonia Noviembre 12 de 1866.

José M. Arroyo.

Don Pedro Moullis ps. 1—Miguel Repetto 1—Apolinario Estrada cts. 50—Teodocio Quintana 1—Francisco Abella 1—Antonio Caberas cts. 25—Santos Oreelis cts. 50—Jacinto Real 1—Jse M. Rivero cts. 50—Gregorio Cerro cts. 50—Estevan Noceti 1—Cesar Noceti cts. 50—Antonio

Rigoli cts. 50—Manuel A. Mendez cts. 50—Manuel Perez 1, 50—Dr. D. Juan Trien 1—Manuel Barbosa cts. 50—Juan Almeida cts. 50—Pedro Arispí 1—Teofilo Pereira 1—Miguel Merino 1—Antonio Massini cts. 50—Manuel Gomez 1—Ernesto Mendez 1—Sanson Murro 2—Salvador Erramospur cts. 50—Ciriaco Silva 1—Enrique Sosa 1—Luis Bonino 2—Jose Suárez 1—Pedro Maneiche cts. 50—Emiliano Osores 1—Lorenzo de Garreté 1—Nicolas Pagalday cts. 50—Eduardo Olivé 1—Manuel Piñeiro 1—Sr. Palés 1—Juan Benito cts. 50—Guillermo S. Wilson 2—G. W. Allen 1—Ambrocio Vadell 1—Guillermo Ulerich 2—Tomas Weschman 1—Juan C. Carro 1—Ramon Tombis 1—Denmantino Depré 1—Jose Aveliano 1—Manuel Marquez 2—Enrique Duran 8, 80—Manuel Leite 1—Luis Cerro 1—Pablo Quintana 2—Domingo Pulpicio 1—Hermenegildo Arroyo 2—Carlos Lambrecht 5—Dominique Vasquez 1—Jose Pillon 2—Maesitno Pegalday 2—Juan Monsalvo 1—Jose Francisco Abedo 1—Juan Diaz 1—Bonifacio Piombo 1—Manuel Rivas 1—Roque Piñeiro 1—Abelardo Quintana 1—Manuel Diaz 1—Agustin Suffren 1—N. Suffren 1—Jose P. Suffren 1—Juan Bueno 1—Lorenzo Joan Don 1—Benito Caseras 2—Braña y C.a 1—Magdalena P. de Chavalier 1.

## CARMELO.

Don Felipe D. Arroyo ps. 10, 56—Lorenzo Arroyo 4—Pascual Nieto 6—Jaime Castells 4—Jose Sancho 4 70—German Tassauer 4—Mercial Piñeiro 4 70—Luis Laforte 5—Doña Petrona A. de Bertera 4—Francisco Wolter 1—Manuel Alonso 4—Un amigo del finado 3—Leandro Amargos 3—Miguel Lopez 3—Jose

Gómez 2—Samuel Cabral 2—Antonio Iras-  
bi 1—Luis Guarcello cts. 20—Vicente Sa-  
lisbury 1—Jose Hada 1—Santiago Tur-  
qui cts. 40—Juan Arengón y H. as 1 50—  
Martianino Quintana cts. 50—Domingo  
Bettrame 2—Enschio Silva 2—Antonio  
Riberro 2—Bartolo Berigale cts. 50.

(Continuará.)

corta vida política; pero con la experien-  
cia del sacrificio y sin mas códigos que  
las páginas de la prescripción por causas de  
amigos y enemigos, no contemporizamos  
con otro poder que el solo que puede  
dominarnos y es el amor de la patria, ni  
tenemos otro ídolo que su libertad, ni  
buscamos otro puesto que el de contribuir  
á su felicidad.

La independencia de opiniones sin exa-  
geración, coloca al hombre en el terreno  
sólido de poder apreciar los sucesos y  
los gobiernos bajo un punto de vista ver-  
daderamente imparcial.

El exclusivismo rota la libertad de pen-  
sar, porque establecido un sistema absoluto,  
no se puede retroceder sin contradecirse,  
pero la independencia en las opiniones, da  
el derecho de censurar lo malo, ó de  
aplaudir lo bueno.

En ese terreno en que nos hemos colo-  
cado voluntariamente porque somos in-  
deserventes á los ataques inmerecidos, tene-  
mos hoy la satisfacción de elogiar el De-  
creto expedido por el Gobierno, que viene  
á confirmar nuestras ideas, demostrán-  
do que no le ha faltado la voluntad para  
organizar el país, sino que ha querido  
proceder con el todo necesario para ir  
preparando la era constitucional.

Estamos plenamente satisfechos del  
decreto que nos ocupa y mas de la revi-  
gatoria de la ley de 1860, que daba una  
idea bien triste de la liberalidad de nues-  
tras instituciones.

Nacionales y Estrangeros pueden concur-  
rir á las urnas electorales, y así tendrán  
una demostración práctica de que en la  
República Oriental el partido que se ha  
llamado de principios, los sabe hacer efec-  
tivos, dando iguales derechos á los que han  
nacido en su suelo como á los que vien-  
dan a traerle su industria ó sus capitales.

Ese decreto es también la mejor con-

mun de la gente. El rasgo dominante de  
su carácter, era una noble probidad, que  
no solamente le inducía á no emplear me-  
dios reprobados para medrar, sino que  
también le impedía confesar su miseria á  
alma viviente.

No era raro entonces ver á caballeros  
sin una peseta, á quienes el brillo de su  
nombre y el respeto de si mismo contri-  
buyan á embarazar más, obligándolos á  
morirse de hambre para conservar una  
repulación sin mancha. Yo pudiendo de-  
dicarse á oficio ni truhanerías, no quedaba  
otro camino abierto á su ambición que la  
Corte y el favor del rey,

Pero como Luis XIV solo contaba enton-  
ces veinte y cinco años, y estaba dema-  
siado ocupado con sus queridas, no vigi-  
laba con tanto esmero como desmostró  
después, tendiendo la mano á la nobleza  
y la cortesía de sus modales y su  
ameno trato le hacían distinguir del co-  
rros suministrados con la mayor delicie

## FOLLETIN.

LA

## AMISTAD DEL REY.

Historia del tiempo de  
Luis XIV.

Algunas semanas antes de la muerte de la reina Ana de Austria, los médicos declararon que no tenía remedio, y que para hacer más llevaderos los dolores que le ocasionaba el cáncer, deberían administrársela bebidas soporíferas Mr. Vallot, primer médico del rey la hizo tomar tantas adormideras, que por espacio de muchos días estuvo la enferma sumergida en un profundo letargo; pero al recobrarse, empezó á gritar con dobles dolores, y á quejarse con mas frecuencia, que antas, en

términos que las personas de su servi-  
dumbre no sabían que hacerse. Las mu-  
geres, sobre todo, estaban dadas á Bar-  
rabás, y muchas, á pesar de que no les  
tenía cuenta la muerte de la reina, em-  
pezaron á circular ese funesto rumor que  
reveló el poco sentimiento que ocasiona-  
un enfermo pesado en morirse. La pri-  
mera dama de la reina, madama Beauvais,  
era la única cuya paciencia no se había  
agotado y nadie se atrevía á quejarse  
en su presencia, porque tan implacable  
era para con los criados murmuradores  
como amiga y protectora de los que sir-  
vían con celo y afecto. A fuerza de ca-  
lientarse la cabeza, madama Beauvais dis-  
currió que la música pudiera proporcio-  
nar algún alivio á la enfermedad, y esta  
aprobó la idea. Consultado el confesor,  
en concepto de esto hubiera sido prefe-  
rible ofrecer á Dios en holocausto aque-  
llos dolores; pero le hicieron presente  
que los disfrutaba en abundancia para de-  
dicar una buena parte á tan piadoso obje-  
to, y se llamó á los Virtuosí que ferma-  
ban la real sinfonía.

Juan de Béthucrat, caballero de Fro-  
mentel era un gallardo jóven, que tenía  
la desgracia de estar reñido mortalmente  
con el dinero. Se le tomaba á veces por  
español, atendido lo moreno de su sem-  
blante; y á pesar de que este no era her-  
moso, la elegancia de sus modales y su  
ameno trato le hacían distinguir del co-  
rros suministrados con la mayor delicie

testacion que puede darse á los quo su-  
ponian en el General Flores una ambicion  
de mando al perpetuar la dictadura: y  
como lo hemos dicho siempre, nada puede  
calmar la ansiedad publica y restablecer la  
combinanza, como la palabra oficial, que  
demuestra esplicitamente las intenciones  
del Gobierno.

Puesto que él ha sabido interpretar  
dignamente los deseos del pueblo, de los  
cuales se ha hecho eco la prensa, es  
necesario completar la obra haciendo efectivo  
la libertad del sufragio, para la cual  
es indispensable que se den órdenes muy  
torminantes, á fin de que la influencia oficial,  
no coarte en lo mas minimo el voto  
de los pueblos.

Focos dias nos separan de las elecciones  
y la medida es urgente para que no ven-  
gan despues complicaciones ni protestas  
por falta de libertad ó de legalidad en la  
votacion.

Resueltos á guardar la mayor circuns-  
pcion en ese acto solemne que es el  
primer escalon del gran edificio social,  
ofrecemos las columnas de *El Siglo* para  
la publicacion de cualquier lista, que por  
medio de una reunion de ciudadanos ó de  
vecinos de la nacionalidad que, se nos re-  
mite.

Por nuestra parte, no tenemos candidatos  
ni nos enrolaremos en otras filas que  
en las de la mayoria del pueblo que re-  
presente la opinion general.

(Del Siglo) F. Y. A.

## EL ECO DE LA CAMPAÑA

COLONIA 16 DICIEMBRE DE 1866.

Los mercados de la justicia.

### Art. IV.

Fastidiosa por demas será para nues-  
tros lectores como lo es para nosotros  
mismos la ya muy celebre causa por  
avígeo contra Don Carlos Garcia Mon, que  
á fuer de demasiado manoseada ha entra-  
do en la categoria de los verdaderos  
fiambres: pero nos hemos colocado á  
una altura de la que no podemos retro-  
ceder sino seguirla paso á paso en to-  
das sus multiplices incidencias. Por mo-  
lestia que á primera vista aparezca la lec-  
tura de todas las piezas publicadas y el  
examen que de ellas hemos hecho, hay  
que encontrar un gran fondo de verdad  
y moralidad, en las doctrinas que nuestro  
Juez Ordinario quiere dejar establecidas  
respecto á la igualdad de punición por  
razon del delito, á pesar de la desigual-  
dad de posición de los delincuentes.

Nada hasta el presente ha revelado el  
origen ó fundamento ora verdadero ó  
ya falso se en que se puedan apoyar, los  
jueces superiores para abrogarse la juris-  
diccion del inferior: y aun que nosotros  
no lo conocemos por testimonio del pro-  
ceso, casi lo podemos señalar por refe-  
rencia del juez sumariante.

¿Que cosa mas natural y al mismo tiem-  
po mas arreglada á las prescripciones  
legales, que dejar la acción libre del  
juzgado ordinario para seguir esta causa  
hasta sentencia, y entrar despues el Juez  
Letrado del crimen á entender en ella  
en su estado de apelacion?

¿No es por acceso lo quo está esplici-  
tamente determinado en la ley de 13 de  
Junio de 1853?

¿Y á que entonces forzar y torcer como  
se ha hecho el espíritu y letra de esa  
misma ley?

¿Se podrá traducir favorablemente esta  
investiga de los jueces superiores, desde

que identicas causas, tan solo porque los  
delincuentes eran pobres, han sido sume-  
tidas á este juzgado ordinario?

Pero hasta donde no iriamos si diera-  
mos vuelo á la argumentacion facil que  
nos suministra los incidentes que esta  
presentando la causa de avígeo de Don  
Carlos Garcia Mon. Parece que les falta  
tiempo para pronunciar el non liquet de  
los jueces romanos, ó el absolutio ab ins-  
tantia de los tribunales Alemanes.

Pero no: que todos los presugios son  
que no pararon ahí.

Inpensadamente nos ibamos distraiendo  
del objeto principal de este articulo, cual  
es, el manifestar la falsa interpretacion  
que se le ha dado al articulo 2.º de la  
ley de 22 de Abril de 1858, para preten-  
der que la jurisdiccion de esta causa re-  
caiga legalmente en el Juzgado del Cri-  
men de la 2.ª sección. Dice testudinen-  
te el citado articulo de la ley á que nos  
referimos. "Cuando los individuos á quienes  
deba juzgarse por el delito de avígeo,  
sean aprendidos en SEGUNDA RE-  
DENCIAS, los Alcaldes Ordinarios los re-  
mitirán al Juez del Crimen de sección  
correspondiente, con los antecedentes y  
sumarios respectivos."

He oido la prescripcion cuya genuina  
interpretacion ha sido violentada por el  
señor Fiscal del Crimen, para dictaminar  
que esta causa debia sustraerse á la juris-  
diccion de este Juzgado Ordinario: inter-  
pretacion que solo en un caso podria  
agradecer Don Carlos Garcia Mon, y este  
es, en el que su causa se vuelva como  
lo hemos anunciado ya *agua de bor-  
rjas*; pues de lo contrario aumentaria  
su condena desde que el Fiscal opina que  
es reincidente por 2.º vez en el delito  
de avígeo.

No hay dignitiva ó el señor Fiscal del  
crimen no ha leido el proceso ó ha queri-  
do abiertamente favorecer las pretensiones  
de Garcia (hablamos en la hipótesis  
de que este sea el fundamento de su dic-  
tamen.)

Es notorio que solamente eran dos su-  
marios representando cada uno de ellos  
una causa de avígeo contra Garcia. El  
2.º, mandado acumular por el Juez Ordinario  
de esta ciudad, no representaba  
sino la reincidencia de Garcia Mon en  
tal delito. Es precisamente aqui que se  
ha violentado el sentido del art. de la  
ley, desde que él habla de la 2.º rein-  
cidencia y Garcia Mon no es según el  
proceso sino una vez reincidente. Y si es  
extraño que el Fiscal haya obrado con  
tan poco estudio del proceso y de la ley  
penal, lo es mucho mas que el Superior  
Tribunal haya obrado tan precipitadamen-  
te en deliberar en un asunto que merecia  
llamar muy seriamente su atencion.

La resolucion del Tribunal infringe los  
preceptos de la ley: y en este caso el  
Juzgado Ordinario para defender su juris-  
diccion debe ocurrir al gobierno, de  
quien hoy precede toda la jurisdiccion de  
los Tribunales de la Republica: cuestion  
que estando el pais en un estado normal  
debe ser resuelta por la Asamblea Ge-  
neral.

Al Sr. Fiscal era precisamente á quien  
le competia defender esta prerrogativa  
del Juzgado: pero puesto que no lo hace,  
que con su pan se lo coma; y no por eso  
ha de dejar el Juez que con impugnidad  
se le quiten las causes de su exclusiva  
competencia. El no ignora que no  
se puede quitar á un juez la jurisdiccion  
ordinaria, sino cuando se suscita entre el  
y otro, cuestion de competencia, y yendo  
ante el superior para que la resuelva,—  
caso muy diferente por cierto con el  
que nos ocupa.

La autorizacion del Tribunal superior  
al juez de crimen para que entienda en la  
causa Garcia Mon la funda segun el auto que  
hemos publicado ya, en la necesidad de  
moralizar la campana.

Y nosotros preguntamos ¿que significa  
en derecho semejante autorizacion?

Sinó fuera de por si suficientemente  
ridículo el protesto aducido, bastaria á  
probar lo inadecuado e inconsulto del  
auto, el que con la medida que se ha que-  
rido adoptar se demoraliza la campana,  
desde que los robos van á quedar impug-  
nes.

Creemos haber dicho lo bastante para  
fundar nuestra doctrina, sin que por eso  
se haya agotado la materia y sin renun-  
ciar tampoco á volver sobre ella desde  
que los incidentes que puedan sobrevenir  
nos obliguen á ello.

Damos por ultimo á conocer á nuestros  
lectores el decreto del Juzgado, recaido  
en el Despacho devuelto por el Juez del  
crimen; y tambien la nota contestacion al  
oficio con quo fué remitido.

### Juzgado Ordinario.

Colonia, Diciembre 11 de 1866.

Por recibido; y subsistiendo los mismos  
fundamentos del decreto recaido en el  
anterior oficio, se reproduce dicha reso-  
lucion, y hagase saber por medio de oficio  
al Señor Juez Letrado del Crimen de la  
2.ª Sección pidiendole se sirva dejar sin  
efecto el apercibimiento hecho al Alcalde  
inscrito por no haberlo merecido, do-  
fendiendo como es su deber la jurisdiccion  
del Juzgado que se le ha confiado.

Lo mando y firmo con los testigos de  
mi asistencia;

Antonio R. Landivar

Juez Ordinario.

Testigo Mariano O'Bario.

Testigo José Saul

Nº 149

Colonia, Diciembre 11 de 1866.

El abajo firmado ha recibido la nota de  
V.S. de cuatro del presente con el  
despacho adjunto para su diligenciamien-  
to y referente á poner en libertad á D. Car-  
los Garcia Mon en virtud de la escro-  
cacion decretada por ese juzgado.

El que firma se haya en el caso de  
reiterar en la presente nota las razones  
que ha expuesto á V.S. para justificar el  
procedimiento que ha empleado al man-  
tener la jurisdiccion ordinaria del Juzga-  
do q' desempeña: y en esto no faltá á los  
respectos debidos por derecho á los supe-  
riores; acata las resoluciones de V.S.,  
pero no puede cumplirlas, porque la Ley  
se lo impide y porque lo reclama asi la  
dignidad del juzgado que le ha sido con-  
fidado.

En igualdad de circunstancias V.S. no  
poderia proceder de otra manera, pues lo juzga  
demasiado ilustrado para comprender sus  
deberes y para colocarse á la altura que  
ellos le designan, usando de la firmesa  
que la ley, la justicia y la dignidad de  
los magistrados, como todas las convenien-  
cias publicas, vinculadas al orden admi-  
nistrativo de la nacion, requieren en los  
ciudadanos á quienes ella confia la admi-  
nistracion de justicia.

Para que los razonamientos del abajo fir-  
mado no vuelvan á ser juzgados de tribo-  
les e impertinentes observaciones, cuan-  
do son basados en las prescripciones lega-  
les, en el testo jenuino de la Ley (pido  
no se me mal interprete) me abstengo de  
seguir fundando la doctrina que he sos-  
tenido, dejando este empeño para tiempo  
oportuno y ante quien corresponda; limi-  
tandome en la presente á pedir al juzgado  
de V.S. se sirva dejar sin efecto el aper-  
cibimiento quo se me ha hecho en el equi-  
voco concepto de que no llenaba mi de-  
ber; así como se ha de servir V.S. hacer  
una declaracion semejante respecto de los  
terminos empleados para compelermos á ob-  
edecer contra lo que me reclaman mis refe-  
ridos deberes.

Dejando asi contestado el mencionado  
oficio á que me refiero debo reiterar mis  
ofrecimientos de consideracion distinguida  
al señor Juez del crimen á quien—  
Dios guarde muchos años.

Antonio R. Landivar.

Al señor Juez Letrado del Crimen de  
la 2.ª sección Dr. Dn. Laudelino Yazquez.

## SECCION JUDICIAL.

### Juzgado Ordinario.

Colonia, Diciembre 14 de 1866.

Habiendo resuelto la superioridad que el  
dia primero del entrante Enero se practi-  
que las Elecciones de Alcalde Ordinario  
y su suplentes, y de Defensor de meno-  
res y su suplente, segun asi se deter-  
mina por el decreto de 7 del pre-  
sente que a continuacion se publica: se  
hace saber al vecindario sin distincion del  
nacionalidad para que los que deseen usar  
de la prerrogativa que dicha disposicion  
acuerda, acudan á depositar su sufragio  
ante la mesa electoral que debera formar-  
se el precitado dia segun lo prescribe la  
Ley en el lugar acostumbrado despues de  
la misa mayor.

Antonio R Landivar.

Alcalde Ordinario.

### Ministerio de Gobierno.

#### DECRETO

Montevideo, Diciembre 5 de 1866.

El Gobernador provvisorio de la Repú-  
blica acuerda y decreta.

Art. 1º El dia 1º de Enero del año en-  
trante se verificarán en toda la República  
elecciones de Alcalde Ordinario, Defensor  
de Menores y sus respectivos suplentes.

2º Acuerdese a todo vecino el dere-  
cho de votacion.

3º En estas elecciones como en las de  
los tenientes Alcaldes y Jueces de Paz,  
deberá llenarse lo provenido en la dispo-  
siciones bigentes sobre la materia saivo  
en la parte referente á la ciudadanía e inscri-  
cion en el Registro Civil.

Art. Las presentes elecciones no podrán  
ser suspendidas ni postergadas por ninguna  
razón ni pretexto.

5º Comuníquese á quienes correspon-  
da publicarse y dese al J. C. FLORES

Alberto Flangine.

Antonio M. Marques

Lorenzo Batlle

## CRONICA.

Hasta los muchachos—Nos  
cuentan un hecho digno de mencionarse  
y es el siguiente. Uno de los pasajeros  
venidos del Esterior buscaba la casa de  
una familia y como no conociese las  
calles, se encontró el hombre perdido en  
la mas tuerta quo tiene esta ciudad, Aien-  
dose obligado á preguntar á unos mucha-  
chos que jugaban con una pandorga ¿como  
se llamaba aquella calle? Los mucha-  
chos le contestaron en el acto,—esta es  
la calle de la Justicia. Nuestro transeunte  
que no veia en aquella diabolica encru-  
cijada ningun edificio apparente á alver-  
gar ningun Juez, les replicó ¿como ha de  
ser esta la calle de la justicia? á lo que  
los perspicaces muchachos replicaron sub-  
tamente:—¿como no ha de ser, pues que  
no vé, señor, que esta es la calle mas  
tuerta? Nuestro hombre siguió su camino,  
cabibajo y abochornado, entendiendo que

los muchachos se habian burlado del sin poderse imaginar que era una agudeza infantil, motivada por que hasta los muchachos estan impuestos en esta ciudad de que los Jueces para salvarlo los ricos tuercen la justicia. No dejo de ser sorprendente el que los niños de nuestro pueblo se hayan encargado de ridiculizar los procedimientos de los jueces superiores, en las causas do avigco que actualmente están á la orden del dia en nuestra sociedad.

Pedido--Hemos recibido diez y siete pedidos de la capital, por los numeros del "Eco de la Campaña" donde se han publicado los articulos titulados, "Los mercados de la justicia".

Esa es señal de que han despertado interes; siendones imposible satisfacer todos los pedidos, á pesar de que hemos dado hasta los numeros de nuestro archivo, que quien sabe si podremos responder; debemss contestar á los interesados q' en la Biblioteca publica y en la sala del "Telégrafo marítimo" pueden leerlos pues allí se remiten con puntualidad.

Hay cosas que solamente viéndolas se pueden creer, y á algunos de los documentos que hemos publicado les sucede esto.

Refran de moda--El haberse servido el Redactor del "Eco" en los articulos "los mercados de la justicia", de antiquisimo refran se volverá agua de borraja para determinar que las causas de Marquez y Garcia Mon se quedarán en nada por que son ricos: ha hecho popularizar aquel refran á punto de que las niñas lo apliquen á cada momento.

El otro dia paseando por el muelle oímos á una mama que le preguntaba á sus hijos q' en que han quedado, niñas los bancos que iban á trae para colocar aquí? mama, dijo, una do ellas,--en agua de borraja.

Tambien el bello sexo se encarga de popularizar los dichos de que se vale nuestra prensa para hacer q' la ley se haga igual.

Todo lo puede el amor--Segun un periódico de New-York, existen allí 361 matrimonios legítimos, entre blancos y negros, con la circunstancia curiosa de que 355 son de hombres negros con mujeres blancas, y los 6 restantes de hombres blancos con mujeres negras.

Hallazgo -- Las capitania del puerto ha encontrado un buen bote en la playa, á rojado por las aguas que bien baria el resguardo en destinario para la capitania de Nueva Palmira que no tiene ninguno y que al paso que lleva la Colecturia no lo tendrá nunca.

Lo agradecemos--las listas de suscripción del "Eco" se han aumentado con treinta y tantos suscriptores y la mayor parte son personas pobres. Agradecemos esta manifestacion del pueblo en nuestro favor, y lo agradecemos doblemente desde que algunos de los nuevos suscriptores hacen en ello un sacrificio. La defensa de los pobres Pagaldy y Gimenes que hemos hecho y haremos contra las tendencias á absolver á Garcia Mon por que tiene mucha plata, lo ha dado gran prestigio al "Eco de la Campaña".

En el camino de la Justicia, y en la defensa de los intereses del Departamento, nos han de encontrar siempre nuestros

favorecedores, teniendoas con quien se presente á impugnarnos.

Folleto importante--El juzgado Ordinario se ocupa actualmente de la confección de un folleto que va á dar á la prensa, relativo á la invacion que se le ha hecho en su jurisdicción en la causa seguida contra Carlos Garcia Mon por avigco.

El carecer nuestra imprenta de lo necesario para hacer una impresion luosa y esmerada, obliga al Sr. Landivar á atenerse que valer de una de las imprentas de Buenos Aires,

La idea del juzgado es magistral y no podemos menos de aplaudirla; sería si muy oportuno que la distribución del folleto se haga con prodigalidad en el país y fuera de él, y muy particularmente á todos los abogados, jueces y autoridades.

La ciudad de la Colonia está interesada en vindicar la moral ofendida con los procedimientos observados en esta cause tendiente á la impunidad, cuando sus colegas han sufrido la condena.

Indudablemente que de este modo no se cumple con el programa de S.E. el Sr. general Flores--de no transigir con los ladrones."

Veredas--Al fin se mueve la comision extraordinaria respecto á que la ordenanza municipal sobre construcción de veredas se lleve á cabo. Tan activa para otras cosas y tan flojo para hacer cumplir á los remitentes.

El tiempo es el mas aproposito para estas obras, y si se desaprovecha no tendremos veredas en un año; el celebre bulle que aquel cargado de piedra que venia del Salto y que ha servido de pretesto á algunos, que no han pensado hacer vereda de piedra ni de ladrillo, llegó por fin al puerto y en adelante se les acabó el pretesto.

Adelante pues, á ver si vemos á nuestra ciudad con veredas, para lo que hemos gritando bastante en el "Eco".

En campaña--El señor Gefe Político sigue aun en campaña recorriendo el Departamento y no llegaod tan pronto como se creia. Es una de las ocupaciones á que mas se deben dedicar las autoridades, pues asi conocen mejor las necesidades de ella.

Se concluyo--El edificio para las Escuelas Publicas queda esta semana terminado; no ha de haber muchos en el Republica que le igualen en comodidad, solidez y ornato. La obra del muelle y el edificio de las escuelas ha dejado la caja de fierro de la Comision Extraordinaria á punto que si se cae un raton dentro se rompe la crisma; esto no importa, el año entrante se volverá á llenar y se podrá emprender la obra de un mercadito tan necesario á la población.

Por nuestra parte dedicamos un voto de gracias á la Comision Extraordinaria del Departamento.

Diálogo--Voy á relacionar una conversacion que huimos anoche, pasando por la vereda de cierta casa, respecto de la suba del pan.

Uno de los marchantes de la panaderia de Dn. N. N. decia:

Hace bien M. de alzar el precio del pan, pues me consta la gran suba de la harina.

El otro contesto de esta manera:

--Y porque el pan pesa tres onzas en

Entonces salta un viejo, que segun parecia ser el dueño de casa y dice: estan ustedes cuestionando sobre el peso del pan, este es un asunto de policia y es á ella que corresponde su fiscalización, será mejor que se dejen de esas miserias y vengan á tomar un rico mate de yerba paraguaya.

Ruinas--Las de Quevedo y las de la cofradía del Sto. cuando desaparezcan? Sinó quieren reconstruir vendan que lo que sobra es quien compre. En cuanto á lo de la cofradía ya se debian haber entregado al que las remató: las protestas de un monigote discolo y de un beodo, no deben ser obstaculo al progreso y á la seguridad del vecindario.

Manifiesto--A última hora se nos ha traído para publicar en una hoja suelta, un "Manifiesto," q' el Juez Ordinario Sr. Landivar dirige á todos sus comitentes de la sección judicial de la Colonia. Es un documento que honra al Juez Ordinario, pues en el da cuenta del desempeño del puesto al que fué llevado por el voto del pueblo. Los Yankees acostumbran á hacer lo mismo cuando concluyen su periodo en los puestos á quo son elevados por voto popular.

#### LA NOVICIA

El corazon sin amor  
Triste páramo cubierto.  
Por la lava del dolor,  
Esproteda.

En lóbrega celda  
Incada de inojos  
Con llanto en los ojos  
E inmenso dolor  
Dirige á los cielos  
Con fén, solitaria  
Doliente piegaria  
La triste Leonor.

Del mundo el orgullo  
La vana grandeza,  
La pompa y riqueza  
Fudiera apreciar;  
Y en claustro piadoso  
Buscara un asilo  
Humilde, tranquilo,  
Donde ir á llorar.

#### AVISOS NUEVOS

#### Aviso Judicial.

El Alcalde Ordinario D. Antonio R. Landivar, ha ordenado con fecha de hoy, se cite de remate á D. Santos Rodriguez, previniéndole el mismo tiempo, que debe comparecer cada dos días á oír providencia, por ante el juzgado, por si ó por apoderado instruido en forma, en la causa que contra el siguo D. Evaristo Riverós, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebaldo.

Colonia, Diciembre 14 de 1866.

Juan R. Landivar.

#### AL COMERCIO.

Habiéndome separado de la sociedad que existia del saladero del Real de San Carlos, con D. Enrique Duran, aviso al comercio que no tengo responsabilidad ninguna en las transacciones mercantiles que en adelante se efectuen.

Y habiendo traspasado el contrato de arriendo que tenia con D. Lucas Moreno dueño del establecimiento.

Colonia, Diciembre 16 de 1866.

Juan José Real.

#### TELEGRAFO

DEL

#### RIO DE LA PLATA.

El encargado en esta ciudad, avisa al público que en su oficina se encarga de

la trasmision de cualquier mensage para Montevideo ó Buenos Aires, cobrando por veinte palabras 2 ps. min.

Colonia Diciembre 10 de 1866.  
G. Herutage.

#### Se ha perdido

Un jilguero italiano, cacero, el martes 11 del presente; se ruega al que lo haya encontrado, se sirva entregarlo en esta Impronta que será bien gratificado.

#### Aviso judicial

Juzgado de Paz.

Por el presente llamo y en plazo por 2<sup>a</sup> vez á D. Francisco Pires para que en el término de diez dias á contar desde la fecha comparezca ante este juzgado; por si ó por apoderado instruido y espensado á contestar á la demanda que le ha interpuesto D. Jorge Ynard bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pasará los perjuicios que haya lugar.

Colonia Diciembre 11 de 1866

Dionisio Gutierrez.  
Juez de Paz

#### Atencion.

El que firma avisa al público que ha abierto en esta ciudad una casa de remate y comisiones, y se encarga de ventas y compras de terrenos, casas, campos, etc. como tambien de cobranzas, asuntos judiciales y arreglos de libros de cuenta.

Las personas que quieran favorecerme pueden pasar por mi casa de remate, al lado de la imprenta, que encontraran con quien tratar.

Colonia, Diciembre 7 de 1866.

José F. Castaño.

#### AVISO A LOS AGRIMENSORES

Direction General de Obras Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por el Superior Gobierno en decreto de 22 de Junio del corriente año, se previene á los agrimensores de la República que no han ocurrido á esta oficina a registrar sus repetitivos, á pesar del aviso publicado en 25 de Junio último, que están en el deber de hacerlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente; en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen dentro del improrrogable plazo expreso: les pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Montevideo, Noviembre 23 de 1866.

Por orden de la Dirección.  
José de la Hanty.  
Secretario.

3m.

#### Al publico.

El abajo firmado avisa á sus favorecedores que desde el 15 del presente el pan que valia un vinter, subirá al precio de un cuartillo; siendo la causa de esto, de que la harina halla subido de precio.

Colonia, Diciembre 13 de 1866.

Pedro Moulis.

#### Edicto judicial.

Por el presente se convoca á todos los acreedores de Da. María Murgnati & una reunion quo tendrá lugar el lunes 10 del presente en el salon del Juzgado Ordinario á las once en punto de la mañana.

Colonia Diciembre 3 de 1866.

Antonio R. Landivar  
Alcalde Ordinario

#### Ultima hora.

Por el "Velos" entrado ayer tarde sabemos que los Srs. Salvoñach y Zipitria han sido puestos en libertad.

El Jueves publicaremos los documentos oficiales.

**AVISO DE LA REDACCION.**

Con el propósito de ser útiles al Departamento, que fué el objeto con que se fundó nuestro periódico, declaramos que las columnas del "Eco de la Campaña" estarán siempre abiertas á los habitantes de él, sean ó no suscritorés, para hacer conocer sus necesidades y conveniencias; y que la redacción se hará un deber en atender sin demora á los pedidos y comunicaciones que se le dirijan.

**Mensagerias Oficiales.**

Para Montevideo.

Y los puntos intermedios. Los días 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 29.

## CORREO.

Para Juan Gonsales.

Sale los días 1, 8, 16, y 24, regresa el 2, 9, 17, y 25.

Para Montevideo.

La goleta nacional "Flor de la Colonia" el "Maragato" y el "Pepe" salen en los días que se anuncian y se despachan en la Agencia de José Murtagh.

Para Buenos Aires.

Para Buenos Ayres, pailebot argentino "Veloz", los lunes, y jueves á las 9 de la mañana y regresa los martes y sábados despachado en la Agencia de José Murtagh.

**A LOS ESTANCIEROS.**

El que suscribe avisa á los tenedores de lanas, que está dispuesto á comprar toda la que se le presente, pagando precios altajenosos sobre los demás compradores.

Los que tengan dicho artículo y deseen venderlo con las ventajas que se les presenta pueden dirigirse á la casa del que firma, que serán atendidos como se ofrece.

Colonia Noviembre 1.º de 1866.  
Fructuoso Echebehere y Cia.

**Gefatura Política y de Policía del Departamento.**

Colonia Noviembre 27 de 1866.

Con el objeto de evitar los abusos que se cometan en las marcaciones y señalamientos de los animales vacunos y en la raza ovina, el Gefe Político del Departamento hace conocer las prescripciones del decreto de 45 de Junio de 1857 que está en vigencia; á efecto también de que los contraventores á aquellas disposiciones no aleguen ignorancia.

Art. 1.º Ningun hacendado podrá marcar ó señalar sus ganados sin dar previamente parte á sus vecinos.

2º El hacendado que pase tropas

marcar ó señalar sus ganados deberá sacar al Teniente Alcalde de su distrito los días días que designa para ello participándole al mismo tiempo haber dado conocimiento pe ello á sus vecinos, como deberán hacerlo. El aviso al teniente alcalde deberá darse á mas tardar tres días antes de los designados para apartar, marcar o señalar.

3.º Si las marcaciones ó señales se efectúan antes de correr los días para los apartes, ó sin haber invitado para ellos ó los vecinos y Teniente alcalde, en uno y otro caso el hacendado será obligado á dar rodeo para los apartes, después de las marcaciones ó señales, y si resultase haberse marcado ó señalado algún animal ajeno, se reputará marcado ó señalado á sabiendas de ser ajeno, y el hacendado quedará sujeto á un procedimiento judicial á los efectos de la Ley sancionada el 13 de Julio de 1853.

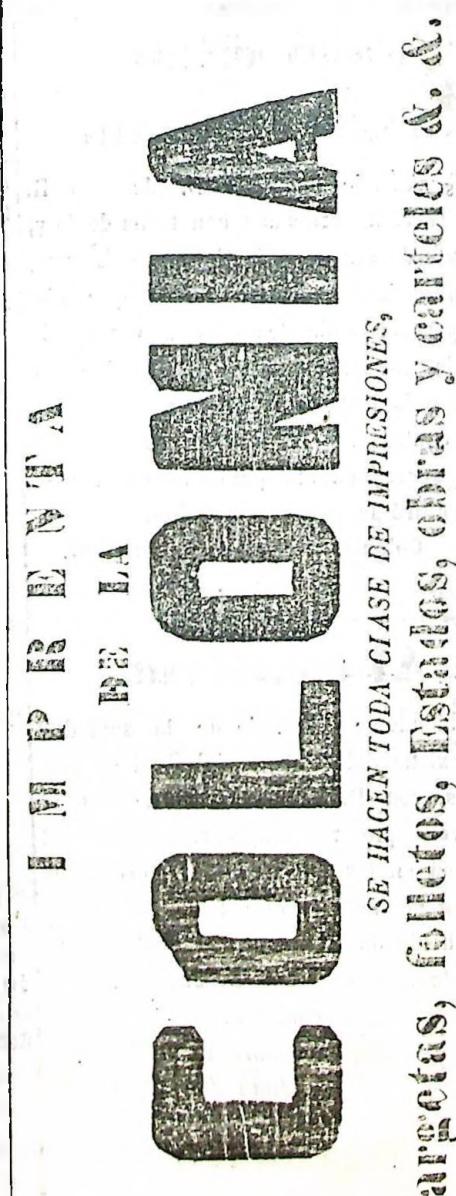
4.º Si resultare haberse mezclado entreverado manadas ó majadas de diferentes dueños, habrá obligación de dar parte. En este caso, si una majada tuviese pastor y la otra no lo tuviese, el dueño de aquella tendrá derecho á que el aparte se haga dentro de su campo, y tan solo de los animales señalados.

5.º Nadie podrá hacer recogidas en campo ajeno, ni sacar animales sin previo consentimiento del propietario del campo. Un proceder contrario á esta prohibición induce sospechas de robo, y probado el hecho, el perpetrador queda sometido á las penas establecidas.

Felipe Arroyo.

 Para Montevideo saldrá en la semana entrante el verguentín americano "Morning Light," tiene exelentes comodidades para pasajeros, y tomará á flote lanas á precios modicos, para mas pormenores ocurrirá á la agencia de José Murtagh.

4p.



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIONES,  
Tarjetas, folletos, Estampas y Cartellets.

**Agencia de negocios.**

El que suscribe se encarga del desempeño de comisiones para dentro y fuera de la República.

Iniciará y seguirá ante los tribunales de la localidad, asuntos Judiciales, contando con abogados y procuradores de crédito en la capital, para aquellos asuntos que deban pasar allí.

Compras y ventas de campos,—casas solares y chacras.

Cobranzas, hipotecas, arrendamientos y en fin, en general procurará corresponder la confianza que se le dispense, encargándose una comisión ó negocio.

La oficina está situada en la redacción de este periódico José F. Castaño.

**AVISO**

Se previene al público y al comercio en particular, que el que suscribe no recogerá cuentas algunas contraídas por los obreros del dique; sin su autorización: no serán pagados por la compañía,

Colonia, Noviembre 27 de 1866.

T. H. King.

**RECOGIMIENTO DEL REPARTIMENTO.**

Colonia, Diciembre 4 de 1866.

Esta oficina, ha recibido la nota y decreto adjunto: "Colecturía General, Montevideo Noviembre 28 de 1866. En la solicitud presentada por el Señor Don José M. Cibils á nombre de varios propietarios de establecimientos situados en la costa, pidiendo se les conceda cargar sus frutos con destino á esta ciudad; en los puntos donde hay guardas y exonerarlos de la descarga que están obligados á practicar en esa aduana, ha recaído la siguiente resolución que se transcribe para su cumplimiento, esperando que vd. tomará todas las medidas que sean del caso para que los intereses fiscales no sufran perjuicio alguno.—Ministerio de Hacienda—Montevideo Noviembre 27 de 1866—De conformidad con el informe de la Colecturía General concedese el permiso solicitado y vuelva á dicha oficina á los fines consiguientes, dándose de término para esa operación cuarenta días desde la fecha, en que se notifique á los interesados—Flores—Marquez—Dios guarde á Vd muchos años—Peñalva".

Para dar cumplimiento á la precedente disposición, se determina para punto de embarque de dichos frutos, los parajes denominados, "Punta de Pereira," "Barra de San Juan" y "San Pedro."

Angel Hernandez.

3.p.

**AVISO JUDICIAL.**

D. Antonio Landivar Alcalde Ordinario de la Ciudad de la Colonia y su jurisdicción, por el presente, cito, llamo y enplazo á D. Santos Rodríguez para que por si ó por apoderado instruido y espesado, comparezca ante este Juzgado en el término de seis días á oir providencia en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos le ha promovido D. Evaristo Riverós, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Colonia Noviembre 26 de 1866.

Antonio R. Landivar.

**AVISO JUDICIAL**

Por el presente cito llamo y enplazo á L. Lucas Moreno para que en el término de veinte días á contar desde la fecha comparezca ante este Juzgado por si ó por apoderado instruido y espesado & contestar á la demanda que le ha interpuesto la comisión revisadora por no haber pagado la contribución directa en los años 1864 1865 y 1866; bajo apercibimiento que no comparezca procederá con arreglo á la ley.

Colonia, Diciembre 1º de 1856.

Dionicio Gutierrez  
Juez de Paz**AVISO JUDICIAL**

Juzgado de Paz.

Por el presente cito llamo y en plaza á Da. Carlota A. de Geseli para que en el término de 15 días á contar desde la fecha comparezca ante este Juzgado de Paz, por si ó por apoderado instruido y espesado á contestar a la demanda que le ha interpuesto D. Francisco Abella por cobro de pesos, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Colonia, Diciembre 5 de 1866.

Dionicio Gutierrez.

3.p.

**Gefatura Política del Departamento**

10. Colonia Diciembre 6 de 1866

Habiendo comunicado á esta Gefatura el Medico de Policía del Departamento, haber recibido vacuna fresca quien beberá suministrárla.

Se comunica al público para que concurren á local de la botica establecida en esta ciudad, todos los días sabados, donde suministrará en los mencionados días desde las once y media hasta la una del dia.

Felipe D. Arroyo

**Gefatura Política del Departamento**

Siendo sumamente perjudicial á la moral pública de los pueblos, la costumbre de vender bebidas al mostrador á individuos vagos y mal entrenados, el Gefe Político del Departamento en vista del grave perjuicio que se ocasiona, ordena lo que se expresa en el presente.

**Edicto.**

Art. 1.º Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas para consumo en los mostradores; igualmente es prohibida las reuniones de beberage. Los contraventores pagarán una multa de 4, pesos por la primera vez y, 25 por caso de resindencia.

Art. 2.º Los Comisarios de secciones del Departamento harán cumplir lo dispuesto.

Colonia, Noviembre 30 de 1866.

Felipe D. Arroyo.

**Se vende**

Trescientas curdas de campo en el distrito del Riachuelo en los campos de Don Leon Guerrero con buenas aguadas permanentes.

Para tratar ocurrirá la casa de D. Dionicio Gutierrez.